

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo proceso DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL-, promovido por los señores DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA, promovido por los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN , MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores FEDERICO ZAMORA RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN en contra la CLÍNICA VERSALLES S.A Y SALUD TOTAL E.P.S, informando que la segunda de las mencionadas presentó junto con la contestación de la reforma de la demanda, llamamiento en garantía frente a ALLIANZ SEGUROS S.A, se advierte que la entidad llamada es parte y se encuentra debidamente vinculada al presente litigio. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, enero 12 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA  
DEMANDANTE: MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO  
MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO  
ROEL ARANGO MURILLO  
LEANDRO ARANGO GARZÓN  
CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN  
MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA  
JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ  
FEDERICO ZAMORA RINCÓN  
CAMILA ZAMORA RINCÓN  
DEMANDADOS: CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A  
SALUD TOTAL E.P.S  
LLAMADO EN G. ALLIANZ SEGUROS S.A  
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-000163-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la demanda de llamamiento en garantía presentada por SALUD TOTAL E.P.S frente a ALLIANZ SEGUROS S.A ello dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de RESPONSABILIDAD MEDICA de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

### 2. CONSIDERACIONES

En tratándose de la institución jurídico - procesal denominada llamamiento en garantía, el Alto Tribunal Constitucional al hacer el respectivo estudio de constitucionalidad definió esta figura procesal como aquella que se *“fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula*

*a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante<sup>3</sup>, institución en estudio que se encuentra regulada en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.*

Reglas de derecho que pueden concretarse de la siguiente forma para su procedencia: i) Realizarse por parte del llamante la afirmación de tener una relación de carácter sustancial (contractual, legal o por ministerio de la ley) que vincula al tercero, ii) efectuar el llamado en la demanda, o dentro del término de contestación, iii) Dar cumplimiento a los requisitos formales de toda demanda. (artículo 82 del C.G.P) y iv) Correr traslado al llamado en garantía mediante notificación personal dentro de término de seis meses siguientes a la admisión del llamamiento, salvo que ya se encuentre vinculado al proceso, so pena de ineficacia del requerimiento.

Conforme a lo anterior, se tiene:

a) Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas, toda vez que: se efectuó por parte de SALUD TOTAL E.P.S la afirmación de tener una relación sustantiva con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, en razón al contrato de seguros bajo la modalidad que consta en la póliza 022281640/0 con vigencia 1/07/18 a 31/05/19; el llamamiento fue efectuado en la contestación de la reforma a la demanda, la cual por cierto fue presentada en términos y en el libelo mediante el **cual se** hace el llamado se da cumplimiento al artículo 82 del estatuto ritual Civil, cumplimiento de requisitos que hace viable la admisión de la demanda frente a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A como llamado en garantía.

b) Teniendo en **la** cuenta que la aseguradora llamada en garantía es parte en el presente asunto, se ordenará su notificación por estado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SALUD TOTAL E.P.S frente a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro de este proceso DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA, promovido por los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN , MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores FEDERICO ZAMORA RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN en contra de la la CLÍNICA VERSALLES S.A Y SALUD TOTAL E.P.S

**SEGUNDO:** ORDENAR que la notificación y traslado de la persona llamada en garantía, se efectúe por estado conforme a lo dispuesto en parágrafo del Art. 66 del C.G.P concordante el Art. 295 de la misma disposición normativa.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días; ello con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y  
GUILLERMO  
GIRALDO  
J U E Z**



**CUMPLASE  
ZULUAGA**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcb06b8b0bd2bc88abb3ee557c3e3c884f8c5b66fe9b52f3b009b1a241dfcca0**

Documento generado en 12/01/2021 04:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**